

**REGLAMENTO DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Éste Reglamento de Ornato, Parques y Jardines se emite con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones XI inciso g) y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Tiene por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Tuxpan, en beneficio del desarrollo de los habitantes.

**Artículo 2.** Lo dispuesto en el contenido de este reglamento, es de orden público, obligatorio y de interés general. Regirá en todo el ámbito territorial del municipio, su aplicación es atribución exclusiva del Gobierno Municipal, otorgando facultades, tocante al procedimiento, a las dependencias que se creen al respecto, y a todas aquellas que de una u otra forma deben intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de esta normatividad.

I. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Tala: Acción y efecto de Talar.
- b) Talar: Hacer corte de árboles.
- c) Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfinas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.
- d) Flora: al conjunto de plantas.
- e) Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.
- f) Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.
- g) Dirección: La dirección de ornato, parques y jardines.

**Artículo 3.** Serán aplicables a esta materia la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Ecología, los estatutos de la dirección, los demás ordenamientos jurídicos afines y aplicables al caso concreto de que se trate; su interpretación será gramatical, extensiva, restrictiva, doctrinaria, y, en su caso, se aplicará el derecho común.

**Artículo 4.** Los habitantes del municipio deberán coadyuvar con las autoridades municipales en los programas que se elaboren para forestar y reforestar los parques y áreas verdes en general del municipio.

**Artículo 5.** Es deber y obligación de los habitantes y trashumantes del Municipio, denunciar todo tipo de irregularidades, que se cometa a las áreas verdes, o, a la vegetación en general, dentro del municipio, ante las autoridades competentes.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento, a través de la comisión del ramo, y, en coordinación con la "Dirección", promoverá la realización de acciones tendientes a forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía, definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones, según el caso.

**Artículo 7.** Los propietarios, poseedores y/o tenedores de los inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial del municipio, están obligados a mantener podados de manera regular sus árboles y arbustos, ya sea que estos se encuentren en el interior del predio, o, en el exterior del mismo; así como a incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en caso de no tener ningún árbol, plantar frente al predio que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada seis metros de banqueta o servidumbre; deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre, jardín y en la banqueta, además, mantener e incrementar la cubierta vegetal.

**Artículo 8.** Para el debido mantenimiento de los parques de la ciudad, colonias, fraccionamientos y comunidades, la Dirección deberá contar con las tomas de agua necesarias para tal fin.

**Artículo 9.** Para las obras de urbanización que realice el Ayuntamiento, la Dirección, en coordinación con la de Ecología, emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación, que se deben sembrar, tipo de suelo que deben colocar, evitando rellenar estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos humanos a regularizar, deben contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, de acuerdo con las disposiciones que arroje el dictamen técnico que emitan las Direcciones responsables; estas áreas verdes deben estar debidamente terminadas en la entrega del fraccionamiento al municipio, quien establecerá los lineamientos a seguir para su preservación, mantenimiento y cuidado.

**Artículo 10.** La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento
- II. Al Presidente Municipal
- III. La Comisión Del Ramo
- IV. A la Dirección
- V. A la Dirección de Ecología
- VI. A la Dirección General de Obras Públicas
- VII. Dirección de Limpia Pública